

PL 9268

Sobre 275

Vence 23-03-25

Usuario: DVARGASH

Despacho Presidencial

UNIDAD FUNCIONARIA DE DESPACHO PRESIDENCIAL
FECHA DE PRESENTACIÓN: 30/04/25 - 16:01:26
FECHA DE REGISTRO: 30/04/25 - 16:01:26
Registro: 25-0008350 Clave: 5673

Nota: La redacción NO es conforme al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE
SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE
INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO, PARA GARANTIZAR EL ACCESO
A LA ENERGÍA**

Artículo único. Modificación de los artículos 3 y 5 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético

Se modifican los artículos 3 y 5 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)

3.1. Créase el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un mecanismo de compensación y subsidio energético destinado a garantizar el acceso a la energía básica para combatir la pobreza energética en favor de los hogares en situación de pobreza y de pobreza extrema. Los recursos del FISE son asignados de manera exclusiva a las personas y familias registradas en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), y a los que actualmente son beneficiarios del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE).

3.2. El FISE otorga subsidios directos o compensaciones específicas, en base a criterios de eficiencia, racionalidad económica, mayor grado de inmediatez e impacto para el acceso a servicios energéticos esenciales, tales como electricidad, gas licuado de petróleo (GLP) o gas natural y derivados, priorizando el apoyo a zonas rurales y zonas de pobreza y de pobreza extrema, con el fin de mejorar las condiciones de vida y promover el uso de energías más limpias y sostenibles.





Artículo 5. Destino del Fondo

El FISE se destinará, siguiendo el criterio de racionalidad económica, para los siguientes fines:

[...]

- 5.3. Compensación social y promoción para el acceso al GLP, incluyendo la distribución gratuita de cocinas y kits de GLP (balones, mangueras y válvulas), de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales, dentro de los que se incluyen a las instituciones educativas públicas bajo el ámbito de los programas nacionales de alimentación escolar; a los comedores que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria; y a las ollas comunes y similares iniciativas ciudadanas de apoyo, constituidas y registradas en el Registro Único Nacional de Ollas Comunes, creado mediante la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento. El presupuesto del FISE asignado para el acceso al GLP debe incrementarse gradualmente, con el fin de sustituir el uso de combustibles contaminantes para cocinar como la leña, el carbón, la bosta, entre otros; por el uso del GLP; y erradicar la pobreza energética en los próximos cinco años. Se crea una comisión conformada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, y el Ministerio de Energía y Minas, quien la preside; con el fin de proponer los cambios normativos y regulatorios necesarios para que el Programa Vale FISE pueda llegar a todos los hogares en pobreza energética, y establecer un plan de acción que permita cumplir el objetivo establecido en el presente párrafo”.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo 021-2012-EM, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Actualización de la base de datos del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), actualiza la base de datos del SISFOH en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a fin de implementar los mecanismos de distribución de los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE).

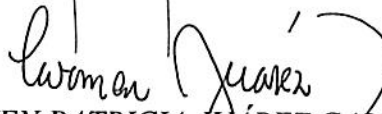
TERCERA. Asignación de recursos del FISE

Las entidades competentes a cargo, bajo responsabilidad, garantizan que los recursos del FISE sean asignados directamente a los sectores en situación de pobreza y de pobreza extrema, con el propósito de combatir y erradicar la pobreza energética en nuestro país.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA